



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 377

Mercaderes, Cauca, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Pasa a despacho el proceso de SUCESIÓN INTESTADA ACUMULADA, radicada bajo el Numero -2022-00100-00 promovida por **JESÚS EDILMO GUERRERO NIETO**, titular de la C. de C. Número 4.742.741, siendo causantes **PASTOR GUERRERO ORDOÑEZ y MARÍA JESÚS NIETO FUENTES**, con el fin de resolver las peticiones elevadas,

El apoderado ENRIQUE SEGUNDO ENRÍQUEZ DAZA, allegó sendos memoriales con sus anexos, dentro de los cuales obran los poderes y registros de nacimientos de MARÍA AMPARO GUERRERO NIETO y MARÍA JESÚS GUERRERO, en calidad de herederas de los causantes.

El abogado HUGO FERMÍN MUÑOZ URBANO, presentó en los anexos el poder de la señora EVA GUERRERO NIETO, en calidad de heredera de los causantes

La abogada YESENIA ASTRID PARRA VÁSQUEZ, allega el poder de los señores; HEBER GUERRERO NIETO Y GUILLERMO GUERRERO NIETO, en calidad de herederos de los causantes. Igualmente solicita se le reconozca al señor EDILMO GUERRERO NIETO, como cesionario a título oneroso de los derechos y acciones de los herederos legítimos de los causantes, a los señores: GUILLERMO GUERRERO NIETO, HEBER GUERRERO NIETO y EVA GUERRERO NIETO

Demostrando los profesionales del derecho, el parentesco que sus poderdantes, los une con los causantes, así las cosas, se les reconocerá el interés para intervenir en la presente causa sucesoral en su calidad de herederos.

Revisados los poderes otorgados a los profesionales del derecho, se observa que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. De lo anterior se colige que los herederos son conocedores, en este caso del proceso incoado por el señor **JESÚS EDILMO GUERRERO NIETO**, el que se adelantada en este despacho judicial, razón por la que habrá de entenderse surtida la notificación por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan proferido, inclusive del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo establecidos en la norma en cita, debiéndose reconocer personería para actuar a sus apoderados judiciales.

El apoderado de las señoras MARÍA JESÚS GUERRERO DE RIVAS Y MARÍA AMPARO GUERRERO NIETO, presentó la contestación de la demanda de apertura de la sucesión intestada acumulada. Por lo que se correrá traslado de la misma a las partes.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER notificadas por conducta concluyente a las señoras: MARÍA AMPARO GUERRERO NIETO, con C. de C. No.31.256.313, MARÍA JESÚS GUERRERO DE RIVAS, con C. de C. No. 25.516.322 y EVA GUERRERO NIETO, con C. de C. 25.518.019.

SEGUNDO: RECONOCER como herederas en calidad de hijas de los causantes Pastor Guerrero Ordoñez y María Jesús Nieto Fuentes, a las señoras: MARÍA AMPARO GUERRERO NIETO, con C. de C. No.31.256.313, MARÍA JESÚS GUERRERO DE RIVAS, con C. de C. No. 25.516.322 EVA GUERRERO NIETO, titular de la C. de C. Número 25.518.019, para intervenir en todas las etapas del proceso y quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: CORRER traslado a la señora EVA GUERRERO NIETO, titular de la C. de C. Número 25.518.019, del escrito de la demanda y anexos.

CUARTO: RECONOCER como herederos en calidad de hijos de los causantes MARÍA JESÚS NIETO FUENTES Y PASTOR GUERRERO ORDOÑEZ a los señores: HEBER GUERRERO NIETO, con C. de C. No-.4.708.822, GUILLERMO GUERRERO NIETO, con C.



de C. No. 10.591.404, para intervenir en todas las etapas del proceso y quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

QUINTO. Correr traslado, a las partes de la contestación, de la demanda de la apertura de la Sucesión Intestada acumulada, presentada por el abogado ENRIQUE SEGUNDO ENRÍQUEZ DAZA, en calidad de apoderado judicial de las señoras: MARÍA AMPARO GUERRERO NIETO y MARÍA JESÚS GUERRERO.

SEXTO: ACEPTAR la CESIÓN DE DERECHOS realizada por los señores GUILLERMO GUERRERO NIETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.591.404 expedida en Mercaderes Cauca, HEBER GUERRERO NIETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.708.822 expedida en Florencia, y EVA GUERRERO NIETO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.518.019 en favor del señor JESÚS EDILMO GUERRERO NIETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.742.741 expedida en Piendamó Cauca, de los derechos y acciones que puedan corresponderles única y exclusivamente al siguiente bien inmueble: CASA de habitación, de dos plantas, ubicada en la carrera 2 1-17, 1-19, 1-21, 1-23 (dirección catastral K 3 1 57 61), área urbana del municipio de Mercaderes, departamento del Cauca, que consta de un área de 20 metros de frente por 80 metros de fondo, cuyos linderos son: “POR EL FRENTE LADO OCCIDENTAL, CON CASA DE NOE CALDERÓN Y LIBARDO PERDOMO, CARRERA 2ª AL MEDIO; POR EL SUR, CON CASA DE PROPIEDAD QUE ES HOY DEL COMPARECIENTE WERTINO ORDOÑEZ; ANTES DEL MISMO CAUSANTE JESÚS NARVÁEZ, ASÍ TAMBIÉN CON CASA QUE FUERA DE ELVIRA LENIS, CON CASA DE CELIDONIA VÁSQUEZ Y (HEREDEROS DE ORFELINA) SIC; POR EL NORTE, CON CASA Y SOLAR DE SOFONÍAS FERNÁNDEZ, CIERROS DE BLOQUE AL MEDIO Y POR EL ORIENTE, CON LA CASA DE HEREDEROS DE ORFELINA MORENO, CARRERA PRIMERA AL MEDIO”. Bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 128- 3623 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Patía El Bordo e inscrito en el catastro bajo el No. 194500100000000190014000000000, derechos y acciones adquiridos mediante escritura pública No. 084 del 26 de marzo de 2021, otorgada en la Notaria Única de Mercaderes Cauca

SÉPTIMO: ACEPTAR la CESIÓN DE DERECHOS realizada por el señor GUILLERMO GUERRERO NIETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.591.404 expedida en Mercaderes Cauca en favor del señor JESÚS EDILMO GUERRERO NIETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.742.741 expedida en Piendamó Cauca, de los derechos y acciones que pueda corresponderle única y exclusivamente a los siguientes bienes inmuebles: **1)** La totalidad de la cuota parte de la que es propietario el causante PASTOR GUERRERO ORDOÑEZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1.482.160 expedida en Mercaderes Cauca, correspondiente a la mitad (1/2) o cincuenta por ciento (50%) proindiviso, sobre el lote de terreno rural denominado “SINFOROSO, O SEA EL 50% DE LA FINCA LA COCHA DEL CANGREJO, PARAJE MARAÑÓN, MUNICIPIO DE MERCADERES, EXTENSIÓN DE LINDEROS: SE PRINCIPIA EN EL ORIENTE, LIMITA CON LA FINCA DE GUILLERMO GUERRA, DE AQUÍ SE TOMA POR EL FILO DE UNA PEÑA MAS ALTA; ABAJO HASTA AL GUASIMO DE LA PORTADA DE SINFOROSO; DE ALLÍ POR EL BORDE DE UNA CENEFA (PEÑA) VOLTEANDO A SER A UN ÁRBOL DE HIGUERÓN DE ESTE RECTO A UN ARRAYAN GUAYABO DONDE SE ENCUENTRA UN MOJÓN DE PIEDRA; DE ESTE ACOGER EL ZANJÓN ABAJO HASTA ENCONTRAR LINDEROS DEL INCORA, LINDANDO HASTA AQUÍ CON EL LOTE ADJUDICADO A JAEL MONCAYO VDA. DE GUERRERO; DE AQUÍ SE TOMA POR EL OCCIDENTE, LINDANDO CON TIERRAS DEL INCORA, HASTA LLEGAR A LA QUEBRADA DE MARAÑÓN; POR ESTA QUEBRADA DE AGUAS ABAJO HASTA LA DESEMBOCADURA DE LA QUEBRADA DE EL CUSCUNGO; POR ESTE AGUAS ARRIBA DELINDANDO CON TIERRAS DE GONZALO BENÍTEZ, HASTA ENCONTRAR LA UNIÓN DE LOS ZANJONES CON AGUA, SIGUE SIEMPRE QUEBRADAS ARRIBA, DESLINDANDO CON TERRENOS DE SEBASTIÁN LÓPEZ Y TERRENOS DE TOMAS LÓPEZ, CONTINUA POR LA MISMA QUEBRADA ARRIBA HASTA ENCONTRAR LOS LINDEROS CON PROPIEDADES DE GUILLERMO GUERRA, Y DE AQUÍ A BUSCAR EL PUNTO DE PARTIDA.”, según título antecedente y certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 128- 1534 ORIP Patía El Bordo. El anterior bien inmueble se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No. 128- 1534 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Patía El Bordo e inscrito en el catastro bajo el No. 194500005000000130008000000000. **2)** LOTE o inmueble rural, ubicado en el municipio de Mercaderes, corregimiento de Mojarras, con área aproximada de catorce (14) hectáreas con ocho mil quinientos (8.500) metros cuadrados, inscrito en catastro bajo el No. 194500005000000130035000000000, el cual se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: “Tomando como punto de



partida, el anterior determinado, es decir cincuenta (50) metros arriba de la puerta de entrada a la finca de Aristóbulo Erazo, cien (100) metros hacia abajo a encontrar la puerta de hierro del camino real que de Marañón condice a Mojarras, siguiendo un hilo de alambre hasta encontrar un columpio sobre la quebrada, encontrar cierro de alambre del señor OTONIEL DAVILA, por este arriba o hueco arriba hasta dar a un broche, cruza el hueco continua hacia arriba con cierros del mismo Otoniel Davila, loma arriba hasta encontrar cierros de Román Guerrero, cruza hacia la derecha u oriente, en línea recta hasta caer a Zanjón Rico; por este abajo, en toda su extensión, con lo dividido en este acto con el señor Alfonso Valencia, a dar al punto de partida.”, los anteriores linderos según Escritura Pública No. 252 del 9 de noviembre de 2000, otorgada en la Notaría de Mercaderes. El anterior bien inmueble se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No. 128- 10361 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Patía El Bordo

OCTAVO: ACEPTAR la CESIÓN DE DERECHOS realizada por la cesionaria ELCY YANETH GUERRERO ERAZO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.280.052 expedida en Popayán Cauca, en favor del señor JESÚS EDILMO GUERRERO NIETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.742.741 expedida en Piendamó Cauca, de los derechos y acciones adquiridos mediante escritura pública No. 240 del 14 de agosto de 2021, otorgada en la Notaría Única de Mercaderes, Cauca.

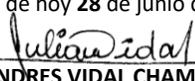
NOVENO: ACEPTAR la CESIÓN DE DERECHOS realizada por la heredera LAURA CLEOTILDE GUERRERO NIETO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.518.014 expedida en Popayán Cauca, en favor del señor JESÚS EDILMO GUERRERO NIETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.742.741 expedida en Piendamó Cauca, de los derechos y acciones que a título universal le correspondan o puedan llegar a corresponderle, adquiridos mediante escritura pública No. 046 del 09 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría Única de Mercaderes, Cauca.

DECIMO. RECONOCER personería para actuar en el presente asunto a los doctores: ENRIQUE SEGUNDO ENRÍQUEZ DAZA, titular de la C. de C. No. 10.591.683, con T.P. No.119.264, al doctor HUGO FERMÍN MUÑOZ URBANO, con C. de C. No. 10.289.753, con T.P. No. 219.074 del C.S.J. Y a la doctora YESENIA ASTRID PARRA VASQUEZ titular de la C. de C. Número 1.061.017.563, con T.P. 229.077 del C.S.J., para que representen a los herederos en esta sucesión, en los términos y para los fines del poder a ellos conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JAIRO FUENTES RIOS

| |
|---|
| <p style="text-align: center;"> REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MERCADERES- CAUCA</p> <p>El Auto anterior se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 043 de hoy 28 de junio de 2023.</p> <p style="text-align: center;"> JULIAN ANDRES VIDAL CHAMISO Secretario</p> |
|---|